

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Advirtiendo que la gestora no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

INTERLOCUTORIO No. 732

Palmira (V), Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores DAYRON STEPHEN VELASQUEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.623.556 y LINA VANESSA LASSO TOBAR identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.631.300; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 Inciso 2º del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores DAYRON STEPHEN VELASQUEZ SANCHEZ y LINA VANESSA LASSO TOBAR.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental digital, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de las dos menores y el memorial poder documentos allegados con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía N° 30.039.760 y Tarjeta Profesional N° 149.989 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

76-520-3184-002-2023-00156-00

Dtes: Dayron Stephen Velásquez Sánchez y Lina Vanessa Lasso Tobar
Divorcio Mutuo Acuerdo

CUARTO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA**

En estado No. 75 notifico a las partes el auto que antecede(Art.295 del C.G.P.).

Palmira 05/05/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a875bd53e56e2e6dab0f1e0f8b2974647d68ff4515f198fc8cbe61ca5a44655**

Documento generado en 04/05/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>